



CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE PARA LA ADMINISTRACION DE LAS CASAS DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA MARCELA GONZALEZ SALAS P.; Y POR LA OTRA, EL C. PROFR. DAVID VILCHIS ALVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZINACANTEPEC, MEXICO, CON LA PARTICIPACION DE SU RESPECTIVO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LEOPOLDO ROMERO MEJIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y "EL MUNICIPIO Y/O EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. De "EL INSTITUTO":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual fue creado mediante decreto número 235 de la "XLIX" Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 3 de septiembre de 1987.
- \* I.2 Que el Instituto Mexiquense de Cultura en términos de la ley que lo crea, tiene a su cargo, entre otros asuntos, el propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México, rescatar y preservar las manifestaciones artísticas que constituye el patrimonio cultural del pueblo mexiquense, asesorar a los ayuntamientos en la prestación de servicios culturales y celebrar con ellos convenios de coordinación para el desarrollo conjunto de este tipo de actividades.
- I.3 Que la Licenciada Marcela González Salas P., Directora General del Instituto Mexiquense de Cultura, tiene la facultad para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 fracción V, 12 y 13 de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Cultura y 12 fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura; así como en lo



acordado en el Acta de Sesión del Consejo de Gobierno del 21 de septiembre de 1999, protocolizada en el instrumento público número 3707, de fecha 14 de octubre de 1999, pasado ante la fe del Notario Público Número 6 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

- I.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ex-Hacienda Rancho la Pila, Camino Viejo a San Buenaventura, Centro Cultural Mexiquense, Museo de Culturas Populares, Toluca, México, para efecto del presente convenio.

II. De "EL AYUNTAMIENTO":

- II.1 Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que disponen de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para prestar eficientemente los servicios que se ofrecen en la casa de cultura asentada en su territorio.
- II.3 Que sus representantes tienen facultades para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 113, 125, 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y IV y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.
- II.4 Que el cabildo del ayuntamiento indicado ha autorizado al presidente municipal, a suscribir el presente documento, lo que se acredita con el acta de cabildo que como parte integrante de este convenio se adjuntan.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social

**INSTITUTO  
MEXIQUENSE  
DE CULTURA**

### III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que "EL AYUNTAMIENTO" tiene interés de asumir la administración de la casa de cultura asentada en su territorio, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo cultural, preservando y difundiendo el patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado de México.
- III.2 Que "EL INSTITUTO" a través de la XLVI Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno autorizó la celebración del presente convenio.
- III.3 Que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente convenio, a fin de desarrollar coordinadamente acciones para la prestación de los servicios culturales en beneficio de la población en los municipios.

### CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "EL AYUNTAMIENTO" asume la administración de la casa de cultura.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO" con motivo de la administración de la casa de cultura, se compromete a desarrollar las funciones y acciones específicas siguientes:

- a) Talleres de iniciación artística de las bellas artes.
- b) Programas de diálogos culturales.
- c) Programa de apoyo a la música popular.
- d) Programa de lenguas y literatura indígenas.
- e) Programa de arte popular.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con apego a las disposiciones vigentes en la materia.



- d) Promover el intercambio de grupos culturales entre los municipios.
- e) Difundir las actividades culturales que el Municipio organice en el ámbito estatal.
- f) Propiciar la participación de grupos independientes para que realicen presentaciones en las Casas de Cultura de los municipios que así lo soliciten.
- g) Gestionar la participación de los diversos grupos artísticos pertenecientes a la región centro de CONACULTA a fin de que se presenten en los diversos municipios.
- h) Difundir entre los municipios el programa de becas que otorgan las diversas instituciones culturales del país.
- i) Promover la presentación de libros de escritores del Estado en los Municipios.
- j) Coadyuvar en la realización de conferencias para resaltar aspectos culturales de los municipios.

**OCTAVA.- "EL INSTITUTO" asume con cargo a sus recursos presupuestales y durante el periodo a que se refiere el anexo de ejecución número 1, las remuneraciones del personal que por virtud de este convenio transfiere a "EL AYUNTAMIENTO".**

En tanto se cumpla el periodo a que se refiere el anexo de ejecución "EL INSTITUTO" continuará dando cumplimiento a sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

Concluido el periodo multicitado "EL AYUNTAMIENTO" se subrogará a todas las obligaciones y reconocimiento de derechos en materia laboral y de seguridad social de "EL INSTITUTO" con los servidores públicos que se mencionen, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a incorporar a su plantilla a dicho personal al concluir el plazo citado y con cargo a su presupuesto.

**NOVENA.- "EL INSTITUTO" concederá en comodato a "EL AYUNTAMIENTO" los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo por tiempo indefinido, por lo que en los convenios específicos se determinará las características de estos y las condiciones a las que se sujetarán.**



CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" destinará las instalaciones de las casas de cultura única y exclusivamente a la prestación de servicios culturales, acatar las directrices que en materia cultural, le señale "EL INSTITUTO", en términos de la Ley de su creación.

QUINTA.- En caso de que "EL AYUNTAMIENTO", no cumpla satisfactoriamente con las directrices que en materia cultural se les señalen o no desarrollen adecuadamente actividades culturales en los locales y áreas en cuestión, se determinara la reversión de la administración de la casa de cultura a favor de "EL INSTITUTO", obligándose "EL AYUNTAMIENTO" por incumplir las directrices respectivas a proporcionar a "EL INSTITUTO" los recursos presupuestales que haya designado para tal efecto.

SEXTA.- "LAS PARTES" se obligan respecto a los servicios que se presten en la casa de cultura, a cumplir con las bases de operación siguientes:

- a) Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio.
- b) Promover la participación organizada de la población del municipio, en la ejecución de los planes y programas.
- c) Mejorar la calidad y eficiencia del servicio, mediante programas y acciones conjuntos y coordinados con "EL INSTITUTO".
- d) Ampliar la cobertura del servicio
- e) Adoptar en el territorio del municipio, conforme a la legislación aplicable, de normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.

SEPTIMA.- "EL INSTITUTO" se compromete conforme a su disponibilidad presupuestal a:

- a) Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia.
- b) Realizar conjuntamente eventos artísticos y culturales.
- c) Coordinar eventos culturales conjuntamente con los centros regionales de cultura de acuerdo a la regionalización que para tal efecto haya designado el instituto.



DECIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" administrará la casa de cultura con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto las instalaciones correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con cargo a sus recursos presupuestales a realizar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de los inmuebles en los que se encuentran las casas de cultura o los que designen para tal efecto.

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en celebrar reuniones trimestrales con el propósito de evaluar la evolución de los servicios de las casas de cultura y el cumplimiento de los compromisos contraídos en este documento.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en otorgarse los créditos institucionales correspondientes en todas las acciones, proyectos y programas que conjuntamente promuevan o realicen a través de cualquier medio de promoción y difusión.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, cuando así lo determine alguna de "LAS PARTES" con aviso previo de treinta días por escrito, siempre y cuando exista causa justificada.

DECIMA QUINTA.- Para efectos de interpretación, cumplimiento y cualquier otra circunstancia no prevista en el presente instrumento "LAS PARTES" acuerdan resolverlo de común acuerdo.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social

**INSTITUTO  
MEXIQUENSE  
DE CULTURA**

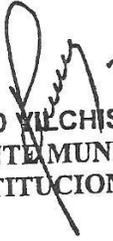
DECIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legales, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL AYUNTAMIENTO"

  
LIC. MARCELA GONZALEZ  
SALAS P.  
DIRECTORA GENERAL

  
PROFR. DAVID VILCHIS ALVAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

  
C. LEOPOLDO ROMERO MEJIA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO